

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. JESSICA ALEJANDRA ZAMARRIPA LEAL, QUIEN RECIBE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE, LA C. P. MARIA DOLORES DE LA FUENTE RAMOS, EN REPRESENTACIÓN DEL DESPACHO FYFCON, S. C. A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Manifiesta la C. Jessica Alejandra Zamarripa Leal, lo siguiente:

1.1.- Que en los términos del artículo 26 fracción III del Reglamento del Instituto de la Juventud Regia cuenta con la atribución de celebrar toda clase de contratos, convenios y actos jurídicos. Con autoridades federales, estatales o de otros municipios, con organismos públicos y de sector privado, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con las decisiones tomadas por la junta de gobierno.

1.2.- Que para los efectos del presente contrato, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones, señala como su domicilio el ubicado en Washington 884 Col. Centro, Monterrey, Nuevo León, C. P. 64000.

2.- Manifiesta la C. P. María Dolores de la Fuente Ramos, lo siguiente:

2.1.- Que su Representada tiene la actividad de la prestación de servicios profesionales en el área de Servicios de Asesoría Administrativa, Fiscal y Financiera.

2.2.- Que se encuentra dado de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave del Registro Federal de Contribuyentes FYF050122ET2.

2.3.- Que posee los elementos técnicos y humanos, así como la capacidad y experiencia necesaria para proporcionar los servicios profesionales que requiere "EL INSTITUTO".

2.4.- Que para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones, así como para el efecto de oír y recibir notificaciones señala como su domicilio el ubicado en la Calle Jesús Frontera 2054, Col Residencial Florida en Monterrey, N. L., C. P. 64810.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con la cual concurren a la celebración del presente Contrato, estando facultadas y facultados para obligarse, en los términos que en el mismo se precisan y manifiestan su voluntad de celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de acuerdo a las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar a "EL INSTITUTO", los servicios descritos en el punto 2.1 del apartado DECLARACIONES del presente instrumento.

SEGUNDA. - HONORARIOS. - "EL INSTITUTO" se obliga a cubrir a "EL PROFESIONISTA" por la prestación de sus servicios la cantidad de \$18,577.57 (Diez y ocho mil quinientos setenta y siete pesos 57/100 M. N.) mensuales más el Impuesto al Valor Agregado, durante la vigencia del contrato y para lo cual deberá presentar la factura correspondiente, que deberá contener los requisitos previstos en el Código Fiscal en vigor.

TERCERA. - IMPUESTOS. - EL PROFESIONISTA está de acuerdo en someterse a lo establecido en las Leyes fiscales correspondientes.

CUARTA. - RESPONSABILIDAD. - EL PROFESIONISTA será responsable por las acciones u omisiones en la práctica de los procedimientos que sean empleados durante la prestación del servicio para "EL INSTITUTO", así como la buena calidad del mismo.

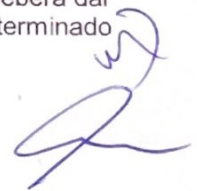
QUINTA. - LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS. - "EL PROFESIONISTA" se obliga a efectuar la prestación de los servicios encomendados en los lugares que "EL INSTITUTO" disponga, siempre y cuando se encuentren comprendidos dentro del Estado de Nuevo León. Si por algún motivo "EL INSTITUTO" dispone el traslado de "EL PROFESIONISTA" a lugares fuera del área mencionada, el primero cubrirá los gastos de viaje y viáticos de acuerdo a lo estipulado en sus políticas y lineamientos internos.

SEXTA. - CESIÓN. - ambas partes están de acuerdo que el servicio será prestado por "EL PROFESIONISTA" y su equipo de trabajo y que en ningún caso podrá delegarlo o realizarlo a través de terceras personas.

SEPTIMA. - SECRETO PROFESIONAL. - "EL PROFESIONISTA" se obliga a mantener en forma confidencial los documentos, datos e información que le sean proporcionados con tal carácter.

OCTAVA. - IDENTIDAD DE LAS PARTES. - "EL PROFESIONISTA" reconoce y acepta que en el desarrollo de la prestación de los servicios profesionales no es mandatario, ni representante de "EL INSTITUTO" por lo que no podrá contraer obligaciones algunas y bajo ningún concepto a nombre de este último, estando conformes las partes en que las obligaciones laborales contraídas por "EL PROFESIONISTA", con motivo de la prestación de los servicios, no serán responsabilidad laboral de "EL INSTITUTO".

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "EL PROFESIONISTA", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previo aviso que por escrito deberá dar al **EL INSTITUTO** con 20 veinte días de anticipación, y éste podrá darlo por terminado en cualquier momento.



DÉCIMA. - RECISIÓN. - Ambas partes convienen que en caso de incumplimiento por parte de "EL PROFESIONISTA" por cualquier causa imputable al mismo, excepto la de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" dará por rescindido administrativamente este contrato. Cuando "EL INSTITUTO" haya determinado justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a "EL PROFESIONISTA", exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que dentro del término de 20 veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, realice las aclaraciones que estime convenientes "EL PROFESIONISTA".

DÉCIMA PRIMERA. - NOVACIÓN. - Los actos y omisiones de las partes con relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que este contrato pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de ambas partes, por escrito y firmado por las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA. - El presente contrato tendrá una vigencia del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022.

DÉCIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - Ambas partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a la Legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. - TRIBUNALES COMPETENTES. - Convienen en que el presente contrato y sus consecuencias están sujetas a las disposiciones legales que lo regulan y que cualquier controversia se derive de la celebración, aplicación ejecución o interpretación, estará sujeta a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Nuevo León, renunciando expresamente LAS PARTES al fuero distinto al mencionando en el presente instrumento.

Habiendo leído el presente contrato y enteradas de su contenido, así como de las consecuencias que derivan del mismo, las partes lo firman de entera conformidad, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 01 de Enero de 2022.



EL INSTITUTO

C. JESSICA ALEJANDRA ZAMARRIPA LEAL
DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA

EL PROFESIONISTA

C.P. MARIA DOLORES DE LA FUENTE RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL
FYFCON SC